RESOLUCIÓN DNCP N° 1760/20

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.04.30 14:03:08 -04'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
ID:	375622
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de útiles de escritorio y enseñanza.
Entidad Convocante:	Gobierno Departamental de Central .
Denunciante:	CASO N° 114.
Tema General:	Marco Legal. Normativa.

RESULTADO

1° Ordenar la apertura del procedimiento de Investigación de Oficio.

2° Designar a la Abg. Gabriela Santacruz como funcionaria responsable de sustanciar el procedimiento de Investigación de Oficio según lo ordenado en el punto 1° de esta Resolución; y,

3° Comunicar a quien corresponda y, cumplido archivar.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Publicación Periodística efectuada en el marco de la Adquisición de útiles de escritorio y enseñanza, que refieren supuestas irregularidades.

Las manifestaciones y documentaciones remitidas por la Gobernación de Central a esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en fecha 23 de abril del corriente como respuesta al pedido de informe realizado por medio de la Nota DNCP/DJ Nº 5456/20 de fecha 21 de abril del 2020.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N° 5702/2019".

La citada disposición legal, faculta a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realicen los organismos, entidades y municipalidades, cuando existen indicios de que los actos de dichos procedimientos han resultado en contravenciones graves de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

ANÁLISIS:

Conforme al marco normativo señalado precedentemente, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se encuentra facultada a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realicen los organismos, entidades y municipalidades, cuando existen indicios de que los actos de dichos procedimientos han resultado en contravenciones graves de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Conforme se ha expuesto en los antecedentes del caso, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha tomado conocimiento de la publicación periodística, que hace referencia a supuestas irregularidades en el marco del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas para "Adquisición de útiles de escritorio y enseñanza", dichas publicaciones hacen referencia a la supuestas sobrefacturación de los bienes licitado como así también supuestas inconsistencias administrativas que han llamado la atención de esta Dirección Nacional.

En atención a lo expresado, en fecha 21 de abril de 2020 por medio de la Nota DNCP/DJ Nº 5156/20, la DNCP ha solicitado a la entidad Convocante que realice manifestaciones en relación a las cuestiones señaladas, como así también a que presente toda la documentación que considere pertinente a los efectos de esclarecer los hechos referidos. Ante las manifestaciones realizadas por la Gobernación de Central, esta Dirección Nacional considera oportuno realizar la apertura de una investigación de oficio a los efectos de otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes, como así también realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones en el marco del procedimiento de licitación en cuestión, ello de acuerdo a lo establecido en el Art. 82 de la Ley Nº 2051/03.